



ORD.: N° 1046 /

ANT.: Ord. N° 4181 de fecha 14.11.2013 de SEREMI MINVU de BBNN.

Ord. N° 506 de fecha 14.11.2013, División de Desarrollo Urbano, MINVU.

MAT.: Remite aclaración sobre jerarquía de Instrumentos de Planificación Territorial.

COPIAPO, 20 NOV 2013

**A : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ATACAMA**

**DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ATACAMA**

Esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en relación con la solicitud de aclaración de la norma urbanística "Uso de Suelo", para terrenos ubicados en el sector de Totoralillo, de la comuna de Caldera, los que según indica en su presentación, *"están normados por dos Instrumentos de Planificación Territorial actualmente vigentes y cuyas disposiciones respecto del uso de suelo Infraestructura Energética serían discordantes."* Al respecto, informa a Ud. lo siguiente:

1.- El terreno consultado efectivamente está normado por dos instrumentos de planificación territorial, a saber: el Plan Regulador Intercomunal Costero de Atacama (PRICOST), publicado en D.O. de fecha 21/08/2001 y el Plan Regulador Comunal de Caldera, Publicado en D.O de fecha 13/02/2010.

Por una parte, el citado Plan Regulador Intercomunal establece la zonificación del territorio intercomunal, definiendo sobre el sector de Totoralillo una zona denominada "ZUI-7", la cual según el artículo 35° de la Ordenanza del Plan, *"se destinará preferentemente a: Infraestructura complementaria para el desarrollo, necesaria para la producción de energía y proyectos de saneamiento ambiental"*, entre otros usos.

Luego, el Plan Regulador Comunal de Caldera establece sobre el mismo territorio una zona urbana denominada "U18", en la cual, según el artículo 21° de la Ordenanza del Plan, se permiten los usos de suelo, Actividades Productivas Inofensivas y molestas, además de Infraestructura de Transporte, Sanitaria y Energética, especificando para este último el destino Centrales de Distribución de Energía, señalando como prohibidos, todos los usos no indicados como permitidos.

2.- Respecto de lo anterior, el inciso segundo del artículo 2.1.1., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, señala que los instrumentos de planificación territorial *"constituyen un sistema en el cual las disposiciones del instrumento de mayor nivel, propias de su ámbito de acción, tienen primacía y son obligatorias para los de menor nivel"*.

En este mismo orden de ideas, el artículo 2.1.2. del mismo cuerpo legal, detalla los Instrumentos de Planificación Territorial, ordenados según su ámbito de acción, estableciendo que el Plan Regulador Intercomunal es un instrumento de mayor nivel que el Plan Regulador Comunal. Condición que se reitera en el segundo inciso del artículo 2.1.9. de la OGUC, que señala que "*Las disposiciones del Plan Regulador Intercomunal se entenderán automáticamente incorporadas a los Planes Reguladores Comunales*".

3.- Siendo consecuente con la normativa antes citada, se informa que el uso de suelo Infraestructura de Impacto Intercomunal corresponde a una disposición propia del ámbito de acción de un Instrumento Regulador Intercomunal (art. 2.1.7. de la OGUC) y por lo tanto, la disposición establecida en el Plan Regulador Intercomunal Costero de Atacama respecto del mencionado uso, "tiene primacía y es obligatoria" para el Plan Regulador Comunal de Caldera.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, según la legislación aplicable a los terrenos individualizados en su presentación, el uso de suelo "*Infraestructura necesaria para la producción de energía*", establecido en el Plan Regulador Intercomunal Costero de Atacama, vigente desde al año 2001, corresponde a un uso de suelo actualmente permitido.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


GRA/RAZ/JGJ/MLDPA/jgj
DDU N° 394 INTERNO

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- Directora de Obras Municipales de Caldera.
- Depto. Desarrollo Urbano SEREMI MINVU Atacama.
- Oficina de Partes S.R.M.



PABLO CARRASCO MILLA
SECRETARIO REGIONAL